

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MAYOR PEDRO TRAVERSARI"

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *"Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 343: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura..."*
- Que,** el artículo 350 de la Carta Fundamental establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos"*.
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia"*.
- Que,** el artículo 5, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES establece: *"Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los"*

023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

estudiantes los siguientes: c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución”.

- Que,** el artículo 6 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce como uno de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras: *“Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad”.*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina en su artículo 6.1 literal g) como uno de los deberes de los profesores y profesoras e investigadores o investigadoras: *“Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento.”*
- Que,** el artículo 138 de Ley Orgánica de Educación Superior LOES, sobre el fomento de relaciones interinstitucionales prevé: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. El Consejo de Educación Superior coordinará acciones con el organismo rector de la política educativa nacional para definir las áreas que deberán robustecerse en el bachillerato, como requisito para ingresar a un centro de educación superior.”*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico vigente establece como objetivos, particularmente los contenidos en el literal b): *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo.”*; y, en el literal d): *“Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación.”*
- Que,** el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico vigente avala el desarrollo de funciones sustantivas mediante redes, de la siguiente manera: *“Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”*
- Que,** el artículo 41 del Reglamento de Régimen Académico vigente, en su inciso final dispone: *“Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad.”*



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- Que,** el artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico vigente, respecto de las redes académicas establece: *“Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.”*
- Que,** el artículo 51 del Reglamento de Régimen Académico vigente establece a las redes de conocimiento e innovación como: *“Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.”*
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MAYOR PEDRO TRAVERSARI”

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINES

Artículo 1.- OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto regular la planificación y desarrollo de las relaciones interinstitucionales en las que participe el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, a fin de promover el fortalecimiento institucional y sus funciones sustantivas.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: La observancia y cumplimiento del presente reglamento será de carácter obligatorio para el personal directivo, administrativo, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”.

Artículo 3.- OBJETIVOS DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Con miras a fortalecer la consecución de los objetivos y planes institucionales con entidades externas, se establecen como fines de la cooperación interinstitucional a los siguientes:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- a) Fortalecer las relaciones interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" con otras instituciones de educación, instituciones de educación superior, entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de desarrollo e investigación, institutos, organizaciones de la sociedad civil y entidades afines, de carácter local, nacional o internacional a fin de contribuir de manera mancomunada a la consecución de los objetivos institucionales y potenciar la movilidad y formación profesional de sus profesores y estudiantes.
- b) Promover y gestionar proyectos o programas que plasmen las funciones sustantivas.
- c) Robustecer el quehacer institucional estableciendo lazos de cooperación recíprocas con otras instituciones que permitan la colaboración conjunta en las funciones sustantivas: docencia, investigación, vinculación y gestión directiva-administrativa.
- d) Fomentar actividades de cooperación a través de la suscripción de convenios marcos o específicos de colaboración con otras entidades de similar naturaleza o que persigan el mismo objetivo.
- e) Facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.
- f) Coadyuvar en la organización y ejecución de los procesos académicos, y administrativos para la gestión de la internacionalización y relacionamiento del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" con otras organizaciones e instituciones nacionales e internacionales, en concordancia de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, Reglamento de la LOES, el Reglamento de Régimen Académico y la normativa interna institucional.
- g) Promover, difundir y vigilar los procedimientos referentes a las acciones de internacionalización; cooperación interinstitucional; movilidad académica de profesores, investigadores y estudiantes; y, recepción de profesores y estudiantes externos.
- h) Procurar y monitorear el procedimiento de movilidad e intercambio de profesores y estudiantes en entidades externas de similar naturaleza con las que se mantengan vínculos de cooperación vigentes.

Artículo 4.- ACCIONES DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Se declara como objetivos de la colaboración interinstitucional nacional e internacional aquellas acciones encaminadas a orientar los procesos de vinculación con la sociedad y/o de investigación, la conformación y/o participación en redes académicas, internacionales y otras; que brinden capacitación, intercambio de experiencias, innovación y transferencia tecnológica, perfeccionamiento y actualización en temas de relevancia social a fin de promover el desarrollo personal y profesional de la comunidad institucional, así como también la consecución de recursos económicos para

023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

garantizar la existencia y continuidad del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" a través de planes, proyectos, programas o servicios.

CAPÍTULO II DE LOS LINEAMIENTOS Y FORMAS DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 5.- DE LOS LINEAMIENTOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: La generación de lazos o vínculos de cooperación interinstitucional estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

- a) Las relaciones interinstitucionales del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" con otras instituciones de educación, instituciones de educación superior, entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de desarrollo e investigación, institutos, organizaciones de la sociedad civil y entidades afines, de carácter local, nacional o internacional se formalizarán a través de la suscripción de instrumentos jurídicos como convenios o cartas de compromisos, según las necesidades y el objeto de colaboración interinstitucional.
- b) Los convenios o cartas de compromisos podrán suscribirse de forma general (marco) y específica, con objetivos de cooperación minuciosos, determinando las líneas de acción y responsabilidades de cada una de las partes firmantes.
- c) Para fomentar la cooperación interinstitucional se requiere que el convenio o carta de compromiso se funde en la voluntad y libertad de los firmantes para establecer planificaciones y ejecutar los planes, programas o proyectos de cooperación académica, investigativa, de vinculación, de prácticas preprofesionales, de uso de infraestructura física y tecnológica, de la realización de publicaciones de obras o artículos, capacitación, intercambio de experiencias, innovación y movilidad o intercambio docente y estudiantil.
- d) Las acciones de cooperación interinstitucional que desarrolle y ejecute el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" están dirigidas, preferentemente, a resolver las limitantes institucionales relacionadas con la introducción de innovaciones, la capacitación, el acceso a infraestructura técnica y equipamiento especializado y el desarrollo de proyectos académicos conjuntos.
- e) La generación de convenios o cartas de compromisos deberán estar ajustados a los formatos propuestos previamente por el departamento de asesoría jurídica del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" y se adecuarán o modificarán de conformidad con los compromisos específicos adquiridos por las partes firmantes.

Artículo 6.- FORMAS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: A efectos de establecer las relaciones que puede mantener el Instituto Superior



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Tecnológico “Mayor Pedro Traversari”, se instituyen las siguientes formas de cooperación con entidades externas:

- a) **Cooperación Unilateral.** - Las relaciones interinstitucionales para el desarrollo pueden ser unilaterales, las cuales se implementarán a través de convenios o cartas de compromiso suscritas entre las instituciones participantes. Estas relaciones pueden ser en beneficio de una sola institución, puede ser una relación de apoyo unidireccional, estableciendo específicamente el ámbito de la colaboración o cooperación
- b) **Cooperación Bilateral:** Las relaciones interinstitucionales para el desarrollo pueden ser bilaterales, las cuales se implementarán a través de convenios o cartas de compromiso suscritas entre las instituciones participantes. Estas relaciones pueden ser de mutuo beneficio o puede ser una relación de apoyo unidireccional, estableciendo específicamente el ámbito de la colaboración o cooperación.
- c) **Cooperación Multilateral:** El Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” puede establecer relaciones de cooperación interinstitucional multilaterales a través de su participación en redes académicas, las cuales deberán normarse a través de un convenio de cooperación multilateral marco o específico, de acuerdo con el objeto y actividades a cumplirse en la red académica.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 7.- DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE INSTITUCIONAL: Para fomentar las relaciones interinstitucionales, las cuales se formalizarán a través de la suscripción de convenios o cartas de compromiso entre el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” con otras instituciones de educación media superior, instituciones de educación superior, entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de desarrollo e investigación, institutos, organizaciones de la sociedad civil y entidades afines, de carácter local, nacional o internacional, será responsable la máxima autoridad institucional que recae en la persona del/la Rector (a).

Artículo 8.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL/LA RECTOR (A): El Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” a través de su máxima autoridad institucional, para el fomento de relaciones interinstitucionales, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Promover, fomentar y preservar las relaciones con otras instituciones vinculadas a la educación superior a nivel nacional e internacional, tales como: instituciones de educación, instituciones de educación superior, entidades gubernamentales y no gubernamentales, centros de desarrollo e investigación, institutos, organizaciones de la sociedad civil,



025032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- organismos públicos y privados, embajadas y otros organismos de cooperación.
- b) Elaborar y convenir la suscripción de convenios o cartas de compromiso entre las entidades externas y el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
 - c) Coordinar la ejecución de convenios de cooperación interinstitucional.
 - d) Establecer relaciones de intercambio de información en función del desarrollo de programas para provecho de los intereses institucionales.
 - e) Efectuar el seguimiento y evaluar el desarrollo apropiado de los convenios y programas de cooperación suscritos con otras instituciones, a través de los informes que le sean requeridos al / el responsable (a) institucional del instrumento jurídico.
 - f) La máxima autoridad institucional será la responsable de la suscripción y firma de convenios o cartas de compromiso entre las entidades externas y el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
 - g) Designar al responsable para la ejecución de las relaciones interinstitucionales, de conformidad con el objeto y las actividades de cooperación que se establezcan en el instrumento jurídico.
 - h) Promover, en primera instancia, la resolución amistosa, pacífica, cordial y extrajudicial de conflictos que pudieren generarse por los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos suscritos; y, únicamente en caso de ser estrictamente necesario, promover la judicialización de los intereses y derechos del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".

Artículo 9.- DEL VICERRECTORADO: Para el establecimiento y participación académica, dependiendo de su naturaleza, el / la Vicerrector (a) del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", así como también de ser necesaria su participación en la elaboración de las planificaciones, proyectos o programas que se incluyan en los convenios o cartas de compromiso, Vicerrectorado tendrá la facultad de coordinar, dar seguimiento y evaluar a los coordinadores, profesores, etc., para el cabal cumplimiento de las actividades de cooperación que se establezcan en el instrumento jurídico respectivo. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, Vicerrectorado podrá apoyarse, con el Coordinador Académico y el responsable de relaciones interinstitucionales.

Artículo 10.- DEL / LA COORDINADOR (A) DE VINCULACIÓN, DE INVESTIGACIÓN Y/O PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES: Para la identificación de posibles actores externos que tengan interés en establecer planes, programas o proyectos de colaboración conjunta, así como también para efectuar el acercamiento y promover un diálogo sobre posibles compromisos mancomunados, el /la coordinador (a) de prácticas preprofesionales y/o de vinculación con la sociedad y/o de investigación podrán entablar acciones de

023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

acercamiento y mantener conversaciones con la entidad interesada a efectos de alcanzar la generación del convenio o carta de compromiso de cooperación interinstitucional; el cual de ser efectivo, será elaborado y puesto en conocimiento del departamento de asesoría jurídica para su revisión y posterior suscripción por parte de la máxima autoridad institucional y su (s) contraparte (s).

Artículo 11.- DE LOS (AS) COORDINADORES (AS) DE CARRERAS: A fin de generar, incluirse, desarrollar y participar en redes académicas dependiendo de su naturaleza, conforme se determina en el artículo 19 del presente reglamento, los coordinadores de carreras del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" tendrán la facultad de identificar posibles actores externos que tengan interés en establecer planes, programas o proyectos de colaboración conjunta, así como también para efectuar el acercamiento y promover un diálogo sobre posibles compromisos recíprocos para el fomento y fortalecimiento de redes académicas por carreras.

De igual manera, esta facultad se hará extensiva para los coordinadores de asignaturas, dependiendo de la red académica respectivamente.

De lograrse el vínculo de cooperación interinstitucional, deberá ser elaborado el instrumento jurídico y puesto en conocimiento del departamento de asesoría jurídica para su revisión y posterior suscripción por parte de la máxima autoridad institucional y su (s) contraparte (s).

Artículo 12.- DEL RESPONSABLE DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES: Es la persona delegada por la máxima autoridad del ISTPET. Además, es encargado de establecer y mantener vínculos con las instituciones suscriptoras de los instrumentos jurídicos (convenios y/o actas) enmarcadas con las relaciones interinstitucionales. Es responsable, de la gestión y seguimiento del relacionamiento y cooperación interinstitucional del Instituto con entidades nacionales e internacionales.

Son atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- Planificar, coordinar, gestionar y evaluar la ejecución de convenios y compromisos;
- Elaborar la planificación para ejecutar las relaciones interinstitucionales del ISTPET;
- Gestionar, coordinar y dar seguimiento a convenios o instrumentos jurídicos con universidades, institutos u organismos nacionales e internacionales;
- Organizar, asesorar y velar por la correcta ejecución de actividades y procesos de relacionamiento Interinstitucionales en coordinación con rectorado, vicerrectorado y demás actores;
- Proponer lineamientos para fomentar la gestión de las relaciones interinstitucionales, así como la internacionalización del ISTPET.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- f) Informar sobre los intereses legítimos y actividades encomendadas y/o ejecutados en la relación interinstitucional a la máxima autoridad del ISTPET.

CAPÍTULO IV **DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA COOPERACIÓN** **INTERINSTITUCIONAL**

Artículo 13.- DE LOS CONVENIOS O CARTAS DE COMPROMISO: Se establecen como instrumentos jurídicos válidos para formalizar una relación interinstitucional entre el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” y una institución externa, a los convenios o cartas de compromiso, los cuales constituirán el acuerdo de voluntades fehaciente sobre aquellas acciones encaminadas a orientar los procesos de movilidad, vinculación con la sociedad y/o de investigación, la conformación y/o participación en redes académicas, internacionales y otras; que brinden capacitación, intercambio de experiencias, innovación y transferencia tecnológica, perfeccionamiento y actualización en temas de relevancia social.

Artículo 14.- ESTRUCTURA DE LOS CONVENIOS O CARTAS DE COMPROMISO: Para la elaboración de convenios o cartas de compromiso, se deberá contar con las siguientes especificaciones básicas:

- a) Información de las entidades suscriptoras y generales de ley de sus representantes legales;
- b) Antecedentes de cada una de las instituciones;
- c) El objeto del acuerdo, el cual puede ser académico, científico, investigativo, cultural, de vinculación con la sociedad u otros o un acuerdo marco que incluya varias actividades u objetos;
- d) Duración del convenio;
- e) Obligaciones de cada una de las partes;
- f) Actividades u obligaciones recíprocas que deberán desarrollarse, de existir;
- g) Formas de terminación del convenio o contrato;
- h) Responsables de las actividades de las partes o designación de los administradores del convenio o carta de compromiso;
- i) Cláusula de controversias;
- j) Lugar y fecha de suscripción; y,
- k) Firmas.

Artículo 15.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS O CARTAS DE COMPROMISO: A efectos de garantizar la calidad con la que comparecen y suscriben un convenio o carta de compromiso cada una de las partes firmantes deberán anexar al instrumento jurídico, los siguientes documentos habilitantes:



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- a) Ejemplar del instrumento firmado por las partes.
- b) Documentos de identidades de las partes suscriptoras.
- c) Nombramiento de Rector del ISTPET.
- d) Nombramiento del Representante Legal de la entidad externa.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes, de ser necesario.

Así mismo, serán parte del expediente documental todos los instrumentos accesorios que se generaren en la ejecución del convenio o carta de compromiso.

Artículo 16.- DE LAS MODIFICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SUSCRITOS: De ser necesario, una vez suscrito un convenio o carta de compromiso, podrá realizarse cualquier modificación o reforma al instrumento de cooperación interinstitucional por las partes suscriptoras dentro del marco legal, mediante adendum modificatorios; siempre que no se atente contra el objeto establecido en el instrumento.

Artículo 17.- TIPOS DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Dependiendo del objeto que establezcan las partes para la cooperación interinstitucional, podrán celebrarse los siguientes tipos de convenios:

- a) **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se establece como convenio marco de cooperación interinstitucional a aquel instrumento jurídico con efectos bilaterales o multilaterales que tiene por objeto el desarrollo de varias actividades: académicas, científicas, investigativas, culturales, de vinculación con la sociedad, de desarrollo de prácticas preprofesionales u otros. Siendo necesaria para la ejecución de cada una de las actividades propuestas la suscripción de convenios o acuerdos específicos según se requiera.
- b) **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** Se establece como convenio específico de cooperación interinstitucional a aquel instrumento jurídico con efectos bilaterales o multilaterales que tiene por objeto el desarrollo de una sola actividad, ya sea en el ámbito académico, científico, investigativo, cultural, de vinculación con la sociedad, de realización de prácticas preprofesionales u otros.

Artículo 18.- DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS: Para el cabal cumplimiento de los acuerdos de cooperación específicos, se requiere que la actividad sea detallada o pormenorizada de forma clara, estableciendo los compromisos y/o responsabilidades de cada una de las partes suscriptoras.

Los mismos deberán contener, al menos, lo siguiente:

- A. Descripción del programa o proyecto a realizar.
- B. Designación de responsables y participantes de cada institución.
- C. Duración del programa o proyecto.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

- D. Determinación de los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados del programa o proyecto y forma de administración de los fondos.
- E. Previsiones para el alojamiento de responsables, participantes e invitados, en caso de tratarse de actividades de movilidad docente o estudiantil.

Artículo 19.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONVENIOS O CARTAS DE COMPROMISO: Para la elaboración de convenios o cartas de compromiso, se deberá observar las facultades y atribuciones dispuestas en este cuerpo normativo. En ese sentido, se deberá utilizar el formato redactado y debidamente aprobado por el departamento de asesoría jurídica de la institución, incluir los compromisos o acuerdos específicos propios de la relación interinstitucional con cada una de las entidades externas y someterlo previamente a la revisión correspondiente del departamento de asesoría jurídica para solicitar la suscripción por parte de la máxima autoridad institucional y de su contraparte.

Artículo 20.- DEL PROCESO DE GENERACIÓN DE CONVENIOS O CARTAS DE COMPROMISO: Para la generación de convenios o cartas de compromiso, se deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Para la elaboración del convenio, se deberá utilizar el formato redactado y debidamente aprobado por el departamento de asesoría jurídica de la institución.
- b) Dependiendo de cada uno de los compromisos u obligaciones adoptadas por las partes, se deberán incluir en dicho formato las especificidades que requiera el objeto del instrumento o la contraparte firmante.
- c) El proyecto de convenio o carta de compromiso, habiendo incluido las formalidades propias de la relación interinstitucional con la entidad externa, deberá ser enviado a revisión al departamento de asesoría jurídica, a efectos de que se verifique que su contenido se encuentra debidamente enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes y que no existan disposiciones o compromisos que contravengan al ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- d) Habiendo sido revisado y aprobado el instrumento por parte del departamento de asesoría jurídica, éste lo pondrá en conocimiento de la máxima autoridad institucional para la respectiva suscripción, previa coordinación de fijación de día y hora para la firma de la contraparte.
- e) Del convenio o carta de compromiso suscrito, juntamente con los documentos habilitantes anexos, se deberá armar un expediente documental que reposará en original en la oficina de Rectorado; pudiendo otorgarse una copia al departamento o área interesada para la ejecución y seguimiento correspondientes.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

CAPÍTULO V DE LAS REDES ACADÉMICAS

Artículo 21.- RED ACADÉMICA: Se define a la red académica como una forma de organización, interacción e interrelación multilateral conformada por varias instituciones de educación que tienen por objeto promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos, conforme determinan los artículos 50 y 51 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 22.- DE LOS FINES DE LAS REDES ACADÉMICAS: La participación en redes académicas, debe orientarse a los siguientes fines:

- a) Es una opción de colaboración multilateral que, adecuadamente implementada, tiene un alto potencial para la generación de sinergias entre las instituciones participantes en la red.
- b) Considerando que el estudiante es la razón de ser de cada uno de los procesos educativos, puede fomentarse redes académicas por carreras o asignaturas, siendo un espacio del que pueden generarse propuestas y se organicen acciones de movilidad profesoral y estudiantil.
- c) Las redes académicas deben contar con una planificación de su trabajo propio, que incluya los objetivos a alcanzar, cronograma de encuentros, los procedimientos a desarrollar, etc.
- d) Se debe promover el potencial de colaboración y de desarrollo en el funcionamiento de redes académicas por carreras, en las que las instituciones estén representadas por los coordinadores o coordinadoras de las carreras, y redes académicas por asignaturas, en las que la representación esté en los coordinadores o coordinadoras de los colectivos de asignaturas correspondientes, y en la que pudieran participar, incluso, todos los profesores que imparten clases en esa asignatura.

CAPÍTULO VI DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL Y DOCENTE

Artículo 23.- DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES Y LA MOVILIDAD: Las relaciones interinstitucionales que mantiene el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” pueden incluir la movilidad profesoral y estudiantil, local, nacional e internacional, hacia otra institución educativa que, preferentemente, debe producirse en la modalidad de intercambio.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Artículo 24.- DE LA MOVILIDAD: Se define a la movilidad como el proceso en el que profesores y estudiantes que pertenecen al Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” se desplazan y permanecen, durante un período de tiempo, en otra institución educativa o de investigación, en el territorio nacional o en el extranjero, desarrollando actividades de aprendizaje o enseñanza, insertados en la vida académica de la institución receptora, a efectos de lograr la transferencia y recepción, principalmente de persona a persona, de conocimientos, habilidades y destrezas concretos, y el enriquecimiento cultural, a veces intangible, que se deriva del conocimiento y la vivencia de otras culturas regionales, nacionales e institucionales, según las condiciones en que se planifique y desarrolle la acción de movilidad.

Artículo 25.- DEL RESPONSABLE DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA: Vicerrectorado, será encargado de los procesos de movilidad académica y docente, también de la planificación, coordinación, postulación, ejecución, seguimiento y evaluación de procesos.

Artículo 26.- DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL: Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” podrán participar en programas de movilidad académica, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El estudiante interesado en participar en procesos de movilidad o intercambio deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada proceso por parte del ISTPET y de la entidad receptora, conforme la convocatoria que se realice para el efecto.
- b) El estudiante deberá estar legalmente matriculado en la institución y mantener su condición de estudiante regular en alguna de las carreras que oferta el ISTPET.
- c) El estudiante deberá informarse sobre las opciones de movilidad, los procedimientos, requisitos y políticas institucionales, así como también presentar los documentos que sean requeridos conforme el cronograma que establezca Vicerrectorado, su delegado o el Coordinador de Carrera, respectivamente.

Artículo 27.- DEL RECONOCIMIENTO U HOMOLOGACIÓN POR MOVILIDAD ESTUDIANTIL: Por cuanto la movilidad de los estudiantes está asociada a cambios de carreras o de instituciones de similar naturaleza, o a la realización de ciertos estudios en otra institución de educación superior, el Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” deberá reconocer, validar u homologar los conocimientos o calificaciones obtenidas por los estudiantes durante su estancia fuera de la institución, debiendo respetar en todo momento la calificación o equivalencia de la institución receptora.

Artículo 28.- DE LA MOVILIDAD PROFESORAL: El Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” reconoce, garantiza y promueve la movilidad de los profesores con el objeto de consolidar las actividades



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

académicas, los proyectos de investigación, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas y la interacción sociocultural orientados a la consecución de fines científicos, la utilización y buen manejo de herramientas y aparatos tecnológicos, etc.

Las estancias de movilidad o intercambio profesoral no generarán relación laboral alguna entre el profesor y la entidad receptora.

Artículo 29.- REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD PROFESORAL: Los profesores del Instituto Superior Tecnológico “Mayor Pedro Traversari” podrán participar en programas de movilidad académica, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) El profesor que desee postularse para participar en los programas de movilidad docente deberá cumplir con los requisitos que establezca Vicerrectorado y presentar la documentación requerida en los plazos establecidos.
- b) El profesor que desee postularse para participar en los programas de movilidad docente deberá contar previamente con la aprobación de Vicerrectorado, a través del cual se declare su idoneidad.
- c) El profesor que desee postularse para participar en los programas de movilidad docente deberá dirigir una solicitud a Vicerrectorado, en la cual se precise los objetivos e indicadores que se desarrollarán durante su estancia en la entidad receptora.
- d) De existir, el profesor podrá contar previamente con una carta de invitación suscrita por la entidad receptora.
- e) La máxima autoridad institucional determinará y resolverá la autorización correspondiente para la movilidad del profesor, estableciendo el tiempo que durará su estancia en la entidad receptora.
- f) El profesor que desee postularse para participar en los programas de movilidad docente deberá cumplir con los requisitos que se indiquen de acuerdo con el proyecto o programa de forma conjunta entre el ISTPET y la entidad receptora.
- g) Los demás requisitos inherentes al programa o proyecto que se desarrolle para cada caso específico y los que Vicerrectorado, considere.

De las actividades cumplidas y de los indicadores desarrollados, el profesor deberá presentar un informe final de actividades a Vicerrectorado para el cierre de proceso de movilidad profesoral respectivamente.



023032894 / 0983222459

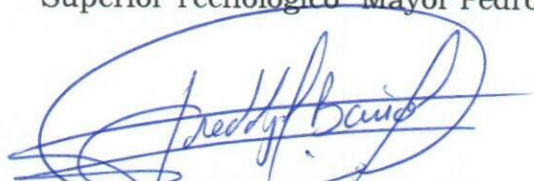
www.institutotraversari.edu.ec

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
- SEGUNDA:** Con el contenido del presente Reglamento, se deberá notificar y socializar a los directivos, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".
- TERCERA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET



CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Relaciones Interinstitucionales fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del ISTPET efectuadas el 25 de agosto y 01 de septiembre de 2023, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2023-025.

Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec